



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00091-00.

Toda vez que la curadora *ad litem* designada para representar a los HEREDEROS DESCONOCIDOS del causante CÉSAR RAÚL PARRA SÁNCHEZ y de PERSONAS INDETERMINADAS, no aceptó el cargo ni allegó excusa, el Despacho procede a relevarla y en su reemplazo nombra al abogado JOSÉ DAVID VALENCIA CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 9.772.557 y T.P. No. 164.976 del C.S. de la J., cuya dirección electrónica de contacto es [davidvalencia2007@hotmail.com](mailto:davidvalencia2007@hotmail.com)

En consecuencia, **envíese** a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES un mensaje de datos al referido medio virtual, en el cual, a más de los insertos del caso, debe indicarse que el encargo es de forzosa aceptación, por lo cual el profesional del derecho deberá asumirlo inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Seguidamente, se dispone la compulsas de copias ante la competente autoridad disciplinaria, a fin de que se investigue la situación presentada con la litigante antes asignada y que se abstuvo de pronunciarse sobre el particular, es decir DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. N° 52.008.552 y portadora de la T.P. N° 101.541 del C.S. de la J.

Finalmente, se observa que la gestora adjetiva de la implorante ha allegado el noticiamiento digital dirigido a la organización acreedora. Sin embargo, desde ahora se vislumbra que es **inviabile avalar** tal gestión, en tanto que en el comunicado remitido indicó que el enteramiento se entiende perfeccionado en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, pese a que, según lo dictaminado por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020, aquella notificación se consolida en los 2 días consecutivos al recibimiento, ora de que tampoco se allegó evidencia de los documentos que fueron enviados con destino a dicha institución financiera.

En ese sentido, es preciso que la rogante **enmiende las aludidas falencias, desarrollando nuevamente la comunicación faltante**. Para tales efectos, se concede el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación del presente auto, so pena de declararse el desistimiento tácito, conforme a lo previsto por el ord. 1° del art. 317 del C.G.P. En el mismo intervalo, han de allegarse los documentos referentes a cualquier actuación encaminada a



cumplir la carga antes señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 21 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA
--

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8399c1839c9826e1d7282434ad1a1c54c3226d40d2f178b904bb13f735d5a  
642**

Documento generado en 19/01/2021 05:15:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**